

EXCEDENTES O UTILIDADES DE LOS PRONOSTICOS DEPORTIVOS NO ESTAN COMPRENDIDOS EN EL D. L. N° 20810

DECRETO LEY N° 21152

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 20803, se han creado la Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos (EPAPRODE), con la finalidad de reglamentar, promover, realizar y controlar los concursos de pronósticos sobre resultados en las competencias deportivas;

Que el mismo Decreto-Ley establece que el excedente proveniente de los concursos de pronósticos sobre resultados en las competencias deportivas, deducidos los gastos de operación e inversión necesarios de la Empresa, se aplicarán íntegramente a la implementación y al desarrollo del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deporte creado por el Decreto-Ley 20555;

Que en consecuencia, no es de aplicación el Decreto-Ley 20810 a las utilidades o excedentes provenientes de los concursos de pronósticos sobre resultados de competencias deportivas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.— Los excedentes o utilidades provenientes de los concursos de pronósticos sobre resultados de competencias deportivas a que se refiere el Artículo 4° del Decreto-Ley 20803 no están comprendidos en el Decreto-Ley 20810.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Mayo de 1975

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP., **Francisco Morales B.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**

Vice Almirante AP., **Guillermo Faura Gaig.**

Gral. de Brig. EP., **Amilcar Vargas Gavilano**

Gral. de Brig. EP. **Ramón Miranda Ampuero**
